

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN (029) 12 de marzo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 006-2020”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 006-2020”

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El señor Javier Echavarría Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.238.132 en su condición de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20204600069262 del 31 de agosto de 2020 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Río Claro” en las en las coordenadas X: 75° 21’ 58.2” y Y: 4° 51’ 10.8” al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, con el fin de generar energía para el funcionamiento de la infraestructura de la solicitante, en el marco del contrato de concesión No. 001 del 21 de octubre de 2019 celebrado entre la peticionaria y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.200).

Mediante Auto No. 227 del 2 de octubre de 2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9, el día 5 de octubre de 2020.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 227 del 2 de octubre de 2020, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día el día 25 de noviembre de 2020 a las 8:00 A.M., sobre la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Río Claro”, al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados teniendo como punto de partida el centro del visitantes El Cisne, con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados, del 6 al 24 de noviembre de 2020 y en la alcaldía del municipio Villamaría, del 6 al 24 de noviembre de 2020 en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 227 del 2 de octubre de 2020, se practicó visita ocular el día 25 de noviembre de 2020 por parte de los funcionarios Parques Nacionales Naturales y de la cual se emitió el concepto técnico No. 20212300000366 del 1 de marzo de 2021 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 006-2020”

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

La Unión Temporal Operación Nevados adelanta el trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para generación de energía eléctrica.

El 25 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la visita técnica por parte de personal de la Subdirección de Gestión y Manejo de Área Protegidas de Parques Nacionales Naturales y del PNN Los Nevados, de la cual se obtuvo la siguiente información:

Las coordenadas del punto donde se encuentra la bocatoma son:

Tabla 1. Coordenadas punto de captación

Punto	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Bocatoma	04°50'59.6''	75°22'8.7''	4033.7

Mediante memorando No 2020230008493 del 18 de diciembre de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones revisar la ubicación del punto de captación y traslaparlo con la zonificación del plan de manejo; para lo cual, el GSIR conceptuó a través del concepto técnico No. 20202400061413 del 29 de diciembre de 2020 lo siguiente:

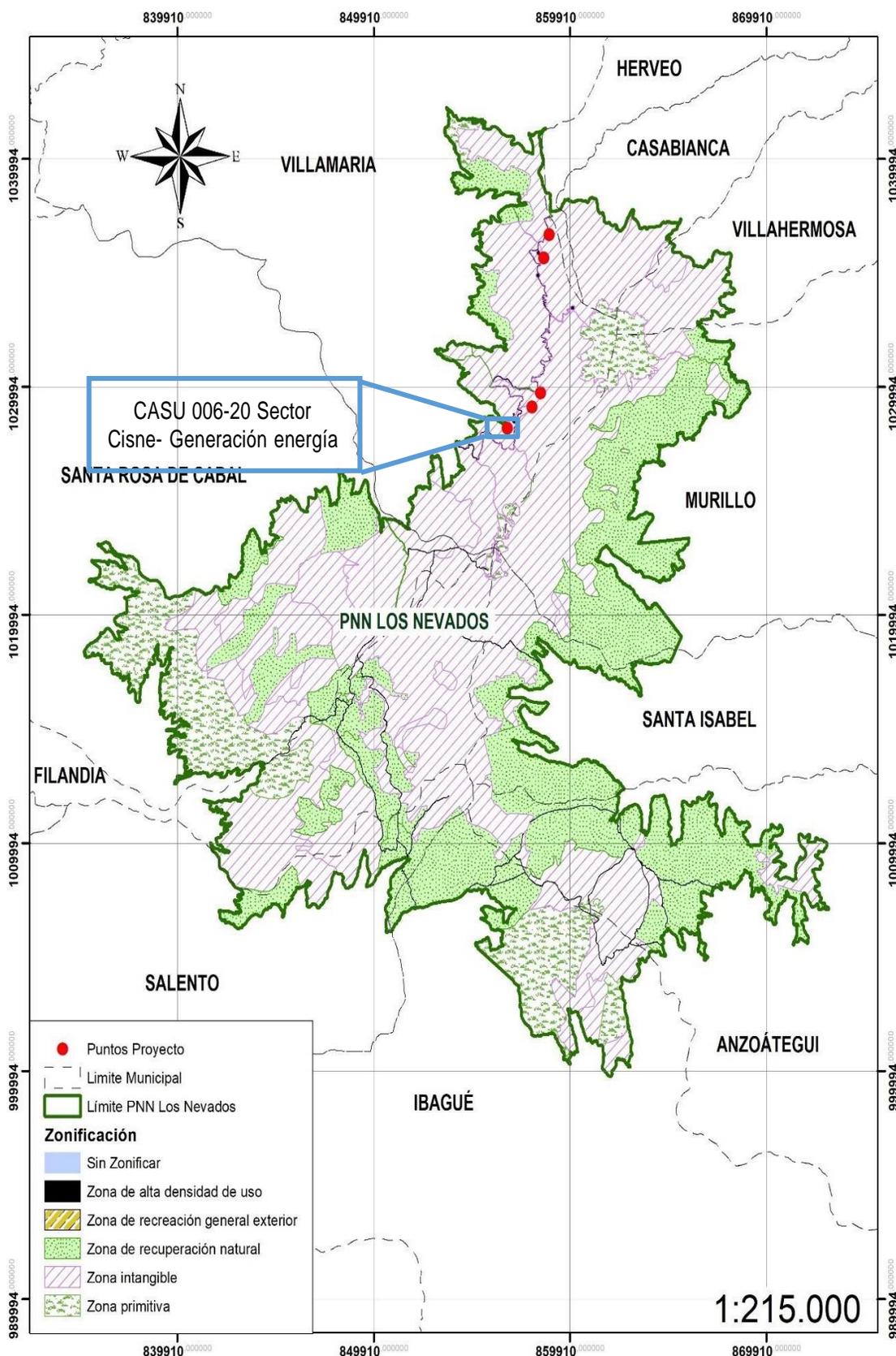
“Una vez realizada la verificación de los datos remitida mediante Orfeo, al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones con radicado interno 20202300008493 del día 18/12/2020, se carga la coordenada aportada en la solicitud del radicado y verificando el documento de precisión de límites del PNN Los Nevados de 2016 que se remite a los elementos descriptivos de la resolución se identifica que el límite en el sector el Cisne del vértice número 10 al vértice número 11 determina que es el drenaje del Rio Claro CASU 006-20 teniendo en cuenta lo anterior, y contrastando que el profesional del GTEA realizo la verificación de campo en compañía del personal del área PNN Los Nevados, aclaran que le punto de la bocatoma CASU 006-20 se encuentra dentro del Área Protegida del PNN Los Nevados.

La siguiente tabla contiene la coordenada correspondiente que se adjuntó en el radicado de solicitud de verificación del punto de la Bocatoma CASU 006-20 en el PNN los nevados, apoyada de una salida gráfica.

PUNTO	LATITUD			LONGITUD			Elevación	OBSERVACIÓN
	°	'	''	°	'	''		
Bocatoma CASU 006-20 sector Cisne-Generación de energía	4	50	59.6	75	22	8.7	4003.7	Se ubica dentro del PNN Los Nevados dentro de la categoría de Zona Intangible

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 006-2020”

Figura 1. Ubicación del lugar propuesto para la captación



Fuente: GSIR

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 006-2020”

1.2 CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA Y OFERTA DE CAUDAL

La inspección se llevó a cabo el 25 de noviembre de 2020, debido a las condiciones morfológicas de la fuente no se realizó aforo (fuertes pendientes y caídas de agua), durante la visita no se presentaron lluvias leves y durante los días anteriores se presentaron fuertes lluvias



Figura 2. Fuente de captación Quebrada río Claro

a) Caudal captado y obras

En el punto de captación se deriva por medio de una acequia de 60 cm que capta aproximadamente 1/3 del caudal de la fuente, conduce el recurso a través de una rejilla con compuerta de control, de allí se deriva una tubería de 8" con una longitud aproximada de metros, que condice el recurso a dos tanques de 3000 litros cada uno, los cuales se encuentran enterrados a borde de suelo y cubiertos por una malla de polisombra que evita la caída de material vegetal.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 006-2020”



Figura 3. Acequia, bocatoma y compuerta de control



Figura 4. Tanques de paso

De estos tanques se deriva una tubería de 8" con una longitud aproximada de 200 metros que conduce el agua al cuarto de máquinas. La planta generadora de energía eléctrica se compone de una turbina tipo Pelton y emplea un caudal medio de 250 L/seg, el cual regresa la totalidad del caudal captado a la fuente "Quebrada río Claro" a la salida de la casa de máquinas (04°50'59.6" N 75°22'8.7" W).



Figura 5. Cuarto de Máquinas -Turbina Pelton

La generación de energía eléctrica surge debido a la necesidad de abastecimiento de energía para la infraestructura asociada al ecoturismo en el marco de la concesión de servicios ecoturísticos otorgada por Parques Nacionales mediante el contrato de concesión No 01 de 2019 a la Unión Temporal Operación Nevados.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 006-2020”

Teniendo en cuenta las condiciones específicas del sector como lo es: la inexistencia de interconexión eléctrica y dado a que no es viable ni eficiente el uso de paneles solares debido a la altura y las condiciones climáticas de la zona. Se considera viable como alternativa limpia para la generación de energía la planta hidroeléctrica tipo Pelton, la cual funciona con un rango de frecuencia aproximada de 58 -62 Hz.

El Tablero de control de la turbina presenta fallas debido a algunas placas y circuitos quemados.

b) De la oposición

Durante el desarrollo de la visita técnica ningún miembro de la comunidad presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales que adelanta la Unión Temporal.

2. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN CONCORDANCIA CON LA LEY 373 DE 1997 Y AL DECRETO 1090 DE 2018.

El documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), cuenta con el siguiente contenido:

a. Caracterización fuente abastecedora superficiales

Tipo de Fuente	Quebrada
Tipo léntico o lótico	Lótico
Nombre	Quebrada Río Claro
Se realizan análisis físico químicos y bacteriológicos en la fuente	NO
Realiza algún tratamiento al agua de consumo domestico	NO

b. Sistema de manejo de agua

Infraestructura: El sistema se opone por: captación, tubería de conducción/distribución, almacenamiento y cuarto de máquinas.

Manejo de aguas residuales: No se realiza, toda vez que el recurso captado es devuelto en su totalidad a la fuente.

c. Reducción de perdidas

Diagnóstico

¿Dónde se han identificado fugas de agua en su acueducto?

Captación	X	Tuberías de aducción	X
Tanques de almacenamiento	X	Tuberías de conducción	X
Planta de tratamiento		Tanque desarenador	
Viviendas de los suscriptores		Otros	X

ACTIVIDAD	¿SE VA A REALIZAR?	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD
Verificación del estado de mangueras y tuberías	X Si se va a realizar. ___ No se va a realizar.	___ Cada mes ___ Cada 2 meses _X_ Cada 3 meses ___ Cada 6 meses
Mantenimiento de llaves, registros y aparatos sanitarios	X Si se va a realizar. ___ No se va a realizar.	_X_ Cada 6 meses ___ Una vez al año
Control de desperdicios	X Si se va a realizar.	___ Cada mes

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 006-2020”

	<input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada 2 meses <input checked="" type="checkbox"/> Cada 3 meses.
--	---	--

d. Medición de caudal

Actualmente no se realiza ninguna actividad de medición

ACTIVIDAD	¿SE VA A REALIZAR?	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD
Realización de aforos	X Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada mes <input type="checkbox"/> Cada 2 meses <input type="checkbox"/> Cada 3 meses <input checked="" type="checkbox"/> Cada 6 meses

e. Educación Ambiental

ACTIVIDAD	¿SE VA A REALIZAR?	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD
Recorrido al predio con la familia para identificar los componentes del sistema de manejo de agua desde la captación hasta el depósito de aguas residuales	X Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada seis meses. <input checked="" type="checkbox"/> Una vez al año.

f. Zonas de manejo especial

Se identifica como zona de manejo especial el páramo ubicado al interior de Parque Nacional Natural Los Nevados

ACTIVIDAD	¿SE VA A REALIZAR?
Participación en actividades de reforestación con especies nativas en las zonas de manejo especial identificadas convocadas por la CAR, Alcaldía o Parques Nacionales Naturales	X Si voy a participar <input type="checkbox"/> No voy a participar
Participación en actividades con instituciones educativas de su vereda o con otras organizaciones sobre las zonas de manejo especial	X Si voy a participar <input type="checkbox"/> No voy a participar.

g. Gestión del riesgo del recurso hídrico

ACTIVIDAD	¿SE VA A REALIZAR?	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD
Remoción de sedimentos en la estructura de captación	X Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada 3 meses <input checked="" type="checkbox"/> Cada 6 meses <input type="checkbox"/> Una vez al año

El programa de Uso Eficiente Y Ahorro del agua para pequeños usuarios presentado por la Unión Temporal Operación Nevados se encuentra en concordancia con lo estipulado en la Ley 373 DE 1997 y al Decreto 1090 DE 2018.

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por el personal de PNN y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS** para uso **GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** por un caudal de **250 L/s** proveniente de la fuente: **Quebrada Río Claro** en la coordenadas Latitud 04°50'59.6" N Longitud 75°22'8.7" W ubicada al interior del **PNN LOS NEVADOS** sector Cisne por un término de solicitud de 10 años y **APRUEBA** el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 006-2020”

- *Que no ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.*
- *Que dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.*
- *Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.*

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS debe cumplir con los siguientes requerimientos en un plazo de cuatro (4) meses:

1. *Remitir planos, diseños y memorias de cálculo del sistema de captación y funcionamiento de la turbina Pelton.*
2. *Realizar mantenimiento y reparación del tablero de control del cuarto de máquinas.*

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque, para que el personal del Área Protegida vigile y supervise su ejecución.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

*El usuario deberá pagar a Parques Nacionales Naturales el valor correspondiente al seguimiento de esta concesión, por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$363.410)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá, así como la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación anual correspondiente.*

El Jefe del PNN Los Nevados o sus delegados, son responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, una vez sea otorgada, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.

Después de realizada la visita técnica de seguimiento, el PNN Los Nevados deberá remitir el correspondiente informe de seguimiento a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.”

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20212300000366 del 1 de marzo de 2021, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Río Claro”, con el fin de generar energía para la infraestructura asociada al ecoturismo, en el marco del contrato de concesión No. 001 del 21 de octubre de 2019 celebrado entre la peticionaria y Parques Nacionales Naturales de Colombia, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 006-2020”

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

El artículo 3° de la Ley 373 de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, indicó:

“Artículo 3o.- Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 006-2020”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

La **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, beneficiaria de la presente concesión, deberá allegar remitir planos, diseños y memorias de cálculo del sistema de captación, realizar mantenimiento y reparación del tablero de control del cuarto de máquinas y así mismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$363.410), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20212300000366 del 1 de marzo de 2021, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9, para derivar un caudal total de 250 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Río Claro” en las coordenadas Latitud 04°50’59.6’’ N Longitud 75°22’8.7’’ W al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, con el fin de generar energía para la infraestructura asociada al ecoturismo, en el marco del contrato de concesión No. 001 del 21 de octubre de 2019 celebrado entre la peticionaria y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9, para derivar un caudal total de 250 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Río Claro” en las coordenadas Latitud 04°50’59.6’’ N

8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*

9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*

10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 006-2020”

Longitud 75°22'8.7" W al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, con el fin de generar energía para la infraestructura asociada al ecoturismo, en el marco del contrato de concesión No. 001 del 21 de octubre de 2019 celebrado entre la peticionaria y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9, para derivar un caudal total de 250 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Río Claro” en las coordenadas Latitud 04°50'59.6" N Longitud 75°22'8.7" W al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, con el fin de generar energía para la infraestructura asociada al ecoturismo, en el marco del contrato de concesión No. 001 del 21 de octubre de 2019 celebrado entre la peticionaria y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El término de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez pasados los cinco años de vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se debe presentar la actualización del mismo y allegar las evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las acciones y metas planteadas.

ARTÍCULO TERCERO.- La **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Remitir planos, diseños y memorias de cálculo del sistema de captación y funcionamiento de la turbina Pelton.
2. Realizar mantenimiento y reparación del tablero de control del cuarto de máquinas.

PARÁGRAFO.- Conceder a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, el término de cuatro (4) meses contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que dé cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- La **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Los Nevados, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO QUINTO.- La **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente de agua de uso público denominada “Quebrada Río Claro”, la cual es objeto de la presente concesión de aguas.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
3. Lograr que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando el caudal ecológico de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Río Claro”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 006-2020”

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Nevados, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- Advertir a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, que previo a la realización de obras al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados en el marco de la presente concesión de aguas, se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

ARTÍCULO NOVENO.- La **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, deberá acreditar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$363.410), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 006-2020”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 006-2020”

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos noveno y décimo, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO
FAJARDO

Firmado digitalmente
por EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO
Fecha: 2021.03.11

EDNA CAROLINA JARRO PAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM*
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*